Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5683 XIV-0369-2004

ASUNTO: "NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA".
Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.004.
FECHA DE SANCION: 22 de septiembre de 2004.
Consta de () folíos.



Cámara de Diputados

H.C.D. Nº 577 FOLIO 190 AÑO 2004	Fecha de presentación
H.C.D. N° FOLIO AÑO	Fecha de presentación
INICIADO POR DESPRENTO JEG - Mayor	olud y begurished Occial
Common George & Dinutados &	alidy Sequented Grant
	and the first state of the stat
ASUNTO: Proyecto de Ley En el marco o	e la Lex No. 5338 (Resission de Lexes),
se encluza y desogo la ley Nº 515.	3" Normas passe el ejercició de la
. "	
Cemera Origea Dipotodos	
	<u>, a garage d</u> a status de la calenda de la c
TRAI	MITE
I	
H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA	H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA
ENTRADA	H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA Fecha:
	ENTRADA
ENTRADA F; o ₂	ENTRADA Fecha:
ENTRADA F; a: Comisión de:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA F; a; Comisión de: Fecha de despacho:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho:
ENTRADA F; a:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA F; a:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nºdel Orden del Día PRIMERA SANCION
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nºdel Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha:
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nºdel Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha:
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nºdel Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha:
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA F: a:	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho: Despacho Nº



E397 FO40/2004

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conviv

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis 11 17 19 19 19 Mars 13 19 M

San Luis 30 de agosto de 2004

DESPACHO CONJUNTO Nº 26 MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la Ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley Nº 5153 "Normas para ejercicios de la enfermería" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoria.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

- Art.1°.- Adherir a la Ley Nacional N.24.004 referente al ejercicio de la enfermería.
- Art.2° .- Agrégase al inciso e) del Art.24: "sidosos".
- Art.3°. Derogar la Ley N° 5153 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.
- Art.4°.- De forma.





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SALA DE COMISION de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la Comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados

MANUEL SALVADOR CANO DIPUTABO CIAL. (Dpto. Junin) Bioque P. J.

Cámara de Diputados -San Luis

Diputado Provincial

'ámara de Diputados - San Luis

RO DE GARCES Frovincial Camara de Diputados San Luis

OSCAR PALACIOS Diputado Provincial

Cámara de Diputados - San Luls

Aresidente Trabajo H. Senado P

Legislatura de San Luis

Ley No 5153 El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermeria.-

Art. 2°.- Agregase al inciso e) del Art. 24: "y sidosos".-

Art. 3°.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

aeo

PRESIDENTA

Poder Logislation Secretaria Legislativa

Cámasa de Senadoras San Luis

Vica-Presidente 1 H. Senado Provincia de San Luis

Searctario Administrativo Lionorable Senado Provincial



2 . ; istalivo ma de Diputados

o Legislativo





EMISOR:

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

SUMARIO:

Enfermeria -- Normas para su ejercicio -- Aprobación -- Derogación de los

orts, 58 o 61 de la ley 17.132.

IOMO ADLA:

1991 - D

PAGINA: 3859

ANTEC. PARLAMENTARIOS

Proyecto de los diputados Martinez, Aramburu y otros, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 28 de setiembre de 1989 (D. ses. Dip. 1989). El Senado lo aprobó con modificaciones en la sesión del 27 y 28 de setiembre de 1990 (D. ses. Sen., p. 4254) y la Cámara de Diputados le dio sanción definitiva en la sesión del 26

de setiembre de 1991.

SANCION:
PROMULGACION:

1991/09/26 1991/10/23

PUBLICACION:

Boletin Oficial - 1991/10/28

CITAS ADLA:

ley 17.132: XXVII-A, 44; D. 3413/79: XL-A, 116.

Actualización

ent. 23, inc. b): protrog: del plazo en la Provincio de Tierro del Fuego, Antertida e Islas del Atlantico Sur. C. 9.30/2001 (LXI-D, 5500).

cap. La III, adhesión de la provincia de lucumán: L. 6656 (LV-E, 6940).

opticación del art. 11 incs. b) y () del dec. 4267/68; R. 70/97 (S.S.S.) (LVII, D. 4549)

adhusión de las provincias: Corrientes: L. 4710 (UII-C, 3870) - San Luis: L. 5155 (UX-A, 1407).

- adhesion parcial de la provincia de San Juan: L. 6763 (LVII-B, 2681).

Voces

Lexco Legislacion Referencial

Página: 1

ARTICULO XIV

La hiroducción de los medios de inienvención en el Estado esquiente, también fuera de los puntos de ingresos de frontera autorizados, deberá ser peviamente puesta en conocimiento del servico de aduana más vecino por el Estado requirente al tugar de pasaje y concedido sin demora.

Los bienes indicados en el párralo precedente estarán sujeitos at régimen de importación temporara. No será requerto o o establecido ningún documento de importación o de exportación o de exportación o de exportación o de exportación.

En of momenta de peutige de la fronteur, ul jefe de la onidad de intervención presentar à a territor de se durant, o la hazí illegar cuanto antes, una lista completa de los medios de intervención redactada por el organismo de coordinación propio.

Los medos de intervención estarán exentos de todos los debechos e impedados a la importación y a la exportación y deberán ser reexportados at lémino de la operación de socorros salvo acuerdo en contratró entre las autoridades competentes de bas dos Estados. La re-exportación se electuará según las modalidades catadas en el presente artículo y será concedida sin demortas.

En el marco y a los lines del presente Converio, la Importacón y enimportación de sustancias esupedecentes por la peunidad de intervención no será considerada como importación y
y exportación en el sendo de los acuerdos internacionación
y exportación en el sendo de los acuerdos internacionales
sobre la maulerí. Jales su sustanciás y las resportax candidades
debecán ser incluidas en una lista preputada y firmada por el
organismo de coordinación del Estado requelen y deberdar ser
utilizadas en el Estado requirente exclusivamente para hacer
frente a necesidades médicas urgentes y suministradas solo
por personal médicas de la revejornación, el jele de la unidad de
la exportación y de la re-esportación, el jele de la unidad de
intervención deberá anotax en la lista ambs indicada las sustan
cias estupataciones no utilizadas.

ARTICULO XV

Los vehículos, las aeronaves y las embarcaciones enviados in en ayuda deberán estre vesentes de amasa. Y no deberán es embarcar inedos y/o equipamientos lijos o molvies apos para elecarar refevamientos de cualqueier toyo con raculquie sensor, excluidos aquellos destinados a letevamiento de adricación dad y de obros agentes nocivos y a la identificación desde ierra de personas a socorrer y para las aeronaves y las embarcaciones, o aquelos de anexación desde personas a socorrer y para las aeronaves y las embarcaciones.

Los medios anteriormente citados, podran ser empleados no sólo para el transporte rápido de la unidad de intervención sino también para las operaciones de socorro.

Cada Estado contratante autorizará a las aeronaves em-pleedas a perfir del tertilorio del otro Estado, a sobrevolar el territorio, a aterrizar en el mismo y a decolar de el aun fuera de los aeropuertos.

aerovias; r el tramo Los vuelos deberán ser conducidos a lo largo de a corredores y rutas existentes y podrán alejarse por

La intención de utilizar aeronavos en caso de intervención de beta ser comunicada Inmediatamente al organismo de coordineción del Estado requirente indicardo el tipo y lamaritada de las aeronavos, el equipo de abordo, la carga, la hora de decolage y la rufa prevista.

wias, corredores o ruta al vuelo deberá ser integradirecto conducente desde dichas aerovias, « lugar de aterrizaje utilizado. El plan de vuelo do con las informaciones siguientes:

- Objeto de vuelo;

— Coordenadas geográficas del punto de aterrizaje de destino y, se letto no biera posible, coordenadas geográficas del bacicentro de la zona, lo mais restingida posible, en la cual está ubicado el lugar de aterrizaje de destino.

Cada excepción o integración del procedimiento arriba inde-cedo y la respeción de fulgación son de competenda de la Commission trebase con en catalogos mente MM. De cocordo con el organismo que tiene a su cargo el Tránsito Aéros en España y con la Dirección Nacional de Tránsito Aéros en Argentina.

ARTICULO XVI

Los gastos relativas a las intervenciones electradas por el Estado requelido, como astirismo ba superassa derivadas de los adutos o pécidas de medios de intervención occarionados por lales operaciones estarán a cargo de dicho Estado.

Cunto de Estats do regirante obtença la recupenda parcial control de la casa successiva de control de la casa successiva superador por el cuto Estado de la causado persona física a jurídicar esponsable del evento que ha causado espersona física a jurídicar esponsable del evento que ha causado esperados fullos gatas a recuperados deberán ser reemborados estados requesidos.

ARTICULO XVII

El Estador equirente se compromera el tracapo los darbos a electrona que restulten de las intervenciones electruladas en aplicación del presente converind, según las disposiciones en aplicación del presente converind, según las disposiciones un las es applications a sese adua luesa causado por las propias unidades de intervendión.

En caso de muene, dado lísico o cualquier otra afectación de stadd de los mientenos de las unidades de o intervención, el Estado requerido renuncia a formular cualquier demanda de indemitización al otro Estado, a condición de que estos hechos rederin directionante relacionados con el cumplimiento de la intervención.

Los organismos de coordinación se intercambiarán todas las informaciónes relativas a las informericiones relativas a las informericiones en curso de las cuales se hayan causado los hechos indicados en el presente artículo.

ARTICULO XVIII

Los componentes de la unidad de intervención estarán exentos de la junsicioción enfuntarara, civil y penal del Estado requiente por los actos ejecutados en el ejericido de las propias funciones en el territorio de dicto Estado.

ARTICULO XIX

Los miembros de las unidades de intervención conservarán socientas aperváchy appundat sociales previstas en la legislación del Estado requeindo durante lodo el período de permanencia en el Estado requiente.

Tal persona tiene derecho, en el Estado requirente, a todas las prestaciones de emergencia necesarias, con gastos a cargo

det Estado requerido, como si el hecho asegurado se hubiera producido en el territorio de este Estado

TITULO III --- Disposiciones generales y finales

ARTICULO XX

Por ambas Paries se procederá a integra: las actuaciones de asistencia o socorro y en los oportunos planes de intervención a la Cruz Roja Española y a la Cruz Roja Argentina.

ARTICULO XXI

Para regular los aspectos organizativos y técnicos de coope-nación pevietas en el presente convenio, se constituida una Comisión Mixta rinegrada por representantes de ambas partes que exuplimentale als obligadores previstas en el presente articulo, como asimismo otras que la son asignadas por las disposiciones del presente Convenio. La misma sa reunirá pendicimente o en casos en que uno de los Estados lo requiera.

Los organismos de coordinación y las autoridades compe-tentes en el ámbito de la nombrada Comisión Mixia se intercam-biarán informaciones acerca de:

— Los especialistas y los medios disponibles para el envio al territorio del otro Estado;

— Las condiciones de empleo de las unidades de intervención;

En base a las experiencias de las aplicaciones del presente vevencio, la Comischo Muza podrá proponer a las autendades de los dos Estados modificaciones y ampliaciones del presente convenio o acuerdos compliementarios al mismo. - Las modalidades de requerimientos de los medios especiales;

Asimismo, estudiard y propondrá la programación de las arendidades de coopperación (korina a relatar, electuard e seguimiento y evaluación del desarrollo de las ristrasa, sal como de las actividades de asistencia mulua que se lleiven a aces y formularda criterios para la ejecución de las mismas, propociendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes.

Los organismos de coordinación se encargarán, en los respectivos Estados, de la actividad administrativa relativa al funcionamiento de la Cornisión Mixta.

La Presidencia de la Cornisión será asignada alternativamente a uno de los dos organismos de coordinación.

ARTICULO XXII

Las controversias relativas a la interpretación y a la aplica-ción del presente Convenio que no sean solucionadas por los organismos de coordinación, serán resueltas por via diplomáti-ca.

ARTICULO XXIII

Cada uno de los Estados contratantes notificará al ovo que se ha dado cumplimiento a los respectivos procedimientos Internos necesarios para la entrada en vigor del presente

Convenio, El mismo entrará en vigor oblatigar día det iercer mes que sigue a la última nosificación. Sil ventrargo, el presente Convenio se aplicará provisionalmente basse la fecha de eje 00 V filma.

El presente Convenio está estipulado para una duración initulada. Cualquiera de los Estados concuelametes podrá, en cualquier momento, deruncidado, La denurcia tendrá efecia esis meses desiguida de la leforta de su notificación y no alectará, salvo decisión estpresa en contraño de ambos Estados, el cumplimiento de los programas y propectos en ejecución.

Hecho en Madrid a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ocuenta. y octro, en cos ejempares originares, siendo ambos igualmente auténticos.

Por ei Reina de España

Por la República Argentina

Enfermeria — Normas para su ejercicio — Aprobación — Derogación de los arts. 58 a 61 de la ley 17.132.

Sarción: 26 setiembre 1991. Promulgación: 23 octubre 1991. Publicación: B. O. 28/10/91.

Citas legales: ley 17.132: XXVII-A, 44; D. 341379; XL-A,

CAPITULO I --- Concepto y alcances

Art. 1^a — En la Capital Federal y en el ámbio sometido a la jurisdicción nacional el ejerdició de la enfermenta, líbre o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consequencia se dicte.

Art. 2º — El ejercicio de la enfermeria comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límiles de competencia que deina de las incumbencias de objetiva de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio de la enferrira la docencia, investigación y asesoramiento y temas de su incumbencia y la administración de se

Ť

Ley 24,004. — Proyecto de los ciputados Manifez.
Aramburu y otros, considerado y aprobado con multicaciones port la Cámara de Dipudos an las sesión del
28 de setiembre de 1989 (D. ses, Dip. 1999). El Senado
lo aprobó con modificaciones en la sesión del 27 y 28 de
sestiembre de 1999 (D. ses, Sen., p. 4254) y la Cámara
de Oppudos la dio sanción definitiva en la sesión del 28
de setiembre de 1991.

Diputage V FOL!0 San Car

cios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente a ejercer la enfermente.

Art, 34 — Reconocense dos niveles para el cjercicio de la enfermenta:

a) Profesional: Consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la léunificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia;

 b) Auxiliar: Consistente en la práctica de técnicas
y concarinentos que confilhuyen al cuidado de enfermeria, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejeculados bajo su supervisión. Por vía reglamentaria se determinará la compelaccia aspecífica de cada uno de los dos niveles, sin r perjuicio de la que se comparta con nuova protrestorarezdel ámbito de la salud. A esos electos la autoridad de apticación tandrá en cuenta que corresponde al nivel profesional el ejercicio de funciones jerárquinivel profesional el ejercicio de funciones jerárquicas y de dirección, asesoramiento, docencia e investir gación. Asimismo corresponde al nivel profesional presidir o integrar inbunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de entiermenta.

Art. 4º — Cueda prohibido a toda passona que no persona que no persona comprendida en la presente ley participar en las machindeses o realizar las accionas propias de la enferenda. Los que actuaren fuera de cada uno de los invieles a que se refere el art. 3º de la presente ley serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin papilicio de las que correspondieren por aplicación de las que correspondieren por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

MATE.

Asimismo las instituciones y los responsables de la dirección, administración, o conducción de las misimas, que contratenten para realizar las tareas propias de la enferencia personas que no retúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirecta mente las obligaden en realizar lareas lucar de los limites de cada uno de los niveles antes mendionados, serán pasibles de las sanciones previsias en la ley 17.132, sin pepúcicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere impulsar en las mencionadas instituciones y responsables.

CAPITULO II — De las personas comprendidas

Art. 5º — El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a equellas personas que posean: a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente; b) Tfulo de enfermero otorgado por centros de formación de rivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipa-

le " o instituciones privadas reconocidos por autoridad () etente;

c) Titulo, diploma o cartificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigenle en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

Art, 6° — El ejercido de la entermenta en el nivel auxiliar está reservado a aquellas personas que posan el cartificado de auxiliar de entermenta torigado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a las electo por autoridad competente. Asimismo porcida ejercar como auxiliares el contragado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidado con la Legisla-

Art. 72 — Para emplear el título de especialistas o anunciarse como tales, los entermeros profesioneles deberán acreditar capacitación especializada de conformidad con lo que se determine por via regla-

mentaria.

Art, 8* — Los enfermeros profesionales de tránsito por el país contratados por instituciones publicas o privadas, con finalidades de investigación, asesorar miento o docenda, durante la vigencia de sus contratos estarda habilitados para el elercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se reliere el art. 12 de la presente.

CAPITULO III — De los derechos y obligaciones

Art. 9° — Son derechos de los profesionales y auxiliares de la enfermería.

a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad ∞ n lo establecido por la presente ley y su reglamentadon;

 b) Asumir responsabilidades acordes con la capaciación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación; c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciores religiosas, mortales o élicas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el pacient sometido a esa práctica; d) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laborato an la tundón pública, con adequadas garantas que assiguen y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refere el inc. e) del artículo siguiente. Art. 10. — Son obligaciones de los profesionales o auxiliares de la enfermerfa:

a) Respetar en todas sus acciones la cignidad de yna humana, sin distinción de ninguna naturale-

 b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;

c) Prestar la colaboración que le sea requenida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastes u otras emergencias;

 d) Ejercer las actividades de la enfermerla dentro de los limites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación; e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;

f) Mantener el secreto profesional con sujettori an establecido por la Legislación vigente en la materia.

Art. 11. — Les está prohibido a los profesionales y auxiliares de la enfermería:

a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la satud;

 b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;

 c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad; d) Ejercer su prolesión o actividad mientras padezcan enfermedades inlectocontagiosas o cualquíer otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que doberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria;

e) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público.

Particularmente les està prohibido a los profesionales enfermeros actuar bajo relación de dependencia lécnica o profesional de quienes sólo esten habilitados para ejercer la enfermeria en el nivel auxiliar.

CAPITULO IV — Del registro y matriculación

Art. 12.— Para el ejercicio de la enfermeria, tanto en a el nivel protestonal como en el auxiliar, se deberán se inscribir previamente los títulos, diplomas co enfilicados vinistrativamenta ab Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, la que autorizará el ejercició de la respectiva actividad, otorgando la maricula y extendiendo la correspondiente gredencial.

Art. 13. — La matriculación en la Subsecretaria de Salud implicará para la misma el ejercicio del poder

disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta fey.

Art. 14. — Son causa de la suspensión de la matricula:

Betición del interesado;

b) Sanción de la Subsecretaria de Salgotabe, implique inhabilitación transitore

Art. 15. — Son causa de cancelación de la matricula:

a) Petición del interesado;

 b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante; o considerado la Subserradaría de Salud que inhabilite delinitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;

d) Fallecimiento.

CAPITULO V — De la autoridad de aplicación

Art. 16. — La Subsecretaria de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y en tal carácter deberá:

 a) Llevar la matricula de los profesionales y auxiliares de la enfermería comprendidos en la presente ley;

b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados;

c) Vigilar y controlar que la enfermería, tanto en su nivel profesional como en el auxiliar, no sea ejercida por personas carentes de títulos, diplomas o certificados habititantes, o no se encuentren matriculados;

 d) Ejercer todas las demás funciones y atribudones que la presente ley le otorga. Art. 17. — La Subsecretaria de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, podrá ser asistica por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la enfermería, de cariater honorario, la que se integrará con los matriculados que designen los centros de lomación y las lados que designen los centros de lomación y las secciaciones germiales y profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establazca por via reglamentaria.

CAPITULO VI — Régimen disciplinario

Art. 18. — La Subsecretaria de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inc. b) del art. poder disciplinario a que se refiere el inc. b) del art. 16 con independenda de la responsa independenda de la responsa

Diputado

FOLIO

IB

San

ADIA LI-D

de esos países. El setenta y cinco por ciento (75 %) Art. 3* — Autorízase al Banco Central de la Repúbli-

restante se pagará en moneda argentina.

LEY 24 704

o administrativa que pueda imputarse a los natricula-dus.

Art. 19. — Las sandones serán:

a) Llamado de atención;

c) Suspensión de la matricula;

b) Apercibimiento;

d) Cancelación de la matricula.

Art. 20. — Los profesionales y auxiliares de enfermería quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias orevisus on estado per les agricores causas a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional; b) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación; c) Negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

en la presente loy se aplicarán graduándolas en propor-ción a la gravedad de la fatta o incumplimiento en que hibere incurdos el mafriculado. El procedimiento apli cablo será el establecido en el titulo X —aris. 131 y siguientes— de la ley 17.132. Art. 21. — Las medidas disciplinarias contempladas

Art. 22. — En ningun caso será imputable al profesional o auxiliar de enfermería que trabaje en relación de los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condependencia el daño o perjuicio que pudieren provocar diciones de las establecimientos.

CAPITULO VII - Disposiciones vansilorias

instuciones públicas o privadas, sin posser el litulo, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los arts. Sº y 6º podrán continuar con el ejercido de esas arts. Sº y 6º podrán continuar con el ejercido de esas en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo fun-ciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en luxciones con sujectón a las siguientes disposiciones: Art, 23. — Las personas que, a la lecha de entrada

a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal electo, abritá la Subsecretaria de Salud. b) Tendrán un plazo de hasta dos (2) años para obtener el certificado de auxiliar de enfermerta, y de

cias y franquicias horarias con un régimen similiar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé el dec. 3413/79, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicables a cada ámbito fuetarias o convencionales aplicables a cada ámbito fuetarias o convencionales hasta seis (6) años para obtener el título profesional habiltante, según sea el caso. Para la realización de los estudios respectivos lendrán derecho al uso de ticenestudios respectivos lendrán derecho al uso de ticenren más favorables;

c) Estarán sometidas a especial supervisión y control de la Subsecretaria de Salvd, la que estará facultada, en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere nocesario, en resguardo de la salud de los pacientes;

sujetas a las demás obligaciones y d) Estarán sujetas a las de régimen disciplinano de la presen

e) Se les respetarán sus remuneraciones y situa-ción de revista y escaladoracia, aun cuando la autoridad ción de revista y escaladoracia, aun cuando la autoridad ción de apticación les limitares sus funciones de conformidad con lo establecido en el inc. c).

CAPITULO VIII - Disposiciones varias

vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquinas que, para resguardo de la salud física o psíquinca, establecen especiales regiments de reducción horaria, licendas, jubilación, condiciones de trabajo y/ o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de la enfermeria: Art. 24. — A los efectos de la aplicación de normas

Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;

b} Las que se realizan en unidades neurosiquiátricas. c) Las que conllevan resgo de contraer enfermedades infectocontagiosas d) Las que se realizan en áreas alectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;

e) La atención de pacientes oncológicos;

f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

solicitar, de oficio e pedido de parte interesada, ante el Mnisterio de Trabajo y Segundad Social, la ampliación de este listado. La autoridad de aplicación queda facultada para

la competencia específica de cada uno de los niveles a nu que se refiere el art. 3º, podrá también autorizar para el nu que se refiere el art. 3º, podrá también autorizar para el nivel professional la ejecución exospolondo de determinivel professional la ejecución exospolondo de determinivel professional la ejecución exospolondo de desminitado o de emergencia así lo hagan aconsejable, trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, restaleciendo al mismo bempo las correspondientes Art, 25. — La autoridad de aplicación, al determinar condiciones de habilitación especial.

0-17 A

Art. 26. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su promulgadón.

Art. 27. — Derógase el capitulo IV, del título VII. —arts. Se a 61— de la ley 17.132 y su reglamentación, así como toda otra norma legal, reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente.

ca Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, electro pogos a que se refigre el art. 2º y a tal electo, en cualto a porción delectrono.

one cobe ser integrada en al trates, emita a la proper de Fondo Monetario Internacional, por la suma pre corresponda, valores no negocialo.

corresponda, valores no negociados sin inte deros a la vista, que serán entregados a did

Art. 28. — Invitase a las provincias que lo estimen adecuado a acherir al régimen establecido por la pre-

mo en sustitución del aporte en efectivo, de conformi-dad con los términos del aniculo III, sección 4 del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacionali.

Art. 29. — Comuniquese, etc.

LEY 24.005

Fondo Monetario Internacional — Aumento del aporte argentino.

Promulgación: 24 octubre 1991 (Aplicación art. C. Nacional) Publicación: B. O. 1/11/91 Sanción: 2 octubre 1991.

2

Citas legales: ley 21.648: XXXVII-D, 3008.

derechos especiales de giro (DEG 424 100 000), con el cual la cuota de nuestro país en esc organismo se eleva a mil quinientos treinta y siete millones cien mil derechos especiales de giro (DEG 1.537.100.000). República Argentina, bajo la Novena Revisión General de Cuotas del Fondo Monetario Internacional, en la suma de cuatrodentos veinticuatro millones cien mil Art, 19 - Apruébase el aumento de la cuota de la

derechos especiales de giro o, total o parcialmente, en las monedas de otros países miembros del organismo que el mismo especifique, sujeto ello a la conformidad cuyo texto en idioma inglés y su traducción al idioma castellano, en copia autenfucada, forma parte integrante de la presente ley, dicho aumento se pagart cancer ando el velnticinco por ciento (25 %) del incremento en sección 3 del convenio constitutivo del Fondo Moneta-no Internacional, que fuera aprobado por ley 21.648, y de acuerdo con las normas y procedimientos dispues-tos en la resolución 45-2 de fecha 28 de junio de 1990, Art. 2^{2} — Conforme to establecido en el articulo III, aprobada por la Junta de Gobernadores del organismo,

queda autorizado a electuar, en nombre y por cuenta del gobierno nacional, las pagos que fueran nerosarios tará nacertiente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el art. Y, sección 2 del Corner nio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Art. 5º — A fin de haœr frente a los pagos emergen-tes de la presente le y, el Barco Centrale de la República Argentina deberá contar con los correspondentes fondos de contrapartida, que deberán ser proporcionados por la Subsecretaria de hacienda, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la Nación en el ejercicio pertinente.

nio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junia de Gobernadores de ese organismo por resolución 45,3 de fecha 28 de junio de 1990, cuyo texto en idioma inglés y su traducción al castella-no, en copia autenticada, forma parte integrante de la Art. 6º — Apruebase la Tercera Enmienda del convepresente ley.

ministro de economía y Obras y Servicios Públicos y el señor presidente del Banco Central de la República Argentina, respectivamente, o a la persona que éstos designen, a llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación, por parte de la República Argentina, de la Tercera Enmienda del Convenio del Art. 71 — Autorizase al gobernador y al gobernador alterno de la República Argentina ante el Fondo Monerario Internacional, cargos que desempeñan el señor lario Internacional, cargos que desempeñan el señor Fondo Monetario Internacional.

Art. 84 -- Comuniquese, elc.

Nota Los textos en idioma inglés, no se publicaron en el Boletin Oficial.

Diputados ve Balloffsoy FOLIO 88 [M San TRADUCCION División Traducciones. Departam

Lay 24,005. — Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado stin modificaciones por la Cémara de Diputados en las assidin del 26 de setembre de 1991 (D. ses. Dip. 1991) y por el Senado en la sesión del 2 de octubre de 1991 (D. ses. Sen. 1991).





Acta Nº19.

En la ciudad de san luis, siende las 00 h, del día 1º de setiembre del 200 2004, se reuna los mientros de la conisión de saludy seguidad social en le oficine Nº 45 de cote camara de Diputado. de la provincia de Sen Wis , Serador Bronca Pablo Diputados. Orno Manuel Lucero de Garcés Rosalinda, Oligary Jonge, Gaillo Manuel Bezzan Adrienz, Pelicio buis peretreter la signiente lega con el objetivo de responder 2 la leg. Nº 5382 de revisión de legas. este Comsisi deside relifice la legas Nº 5336, 5153, 4408, como en tombre derge las signiste Lega. N. 229, 3244, 4233, 4640, 4869, 5190 adenes se denum la signak legn Nº 4100, 3538, 4195 9 h Diputada Nox Estrada sin otro teno po-trater se de por finelicade la presak permon

Diputado Provincial

Diputada Provincial

on de Salud uridad Social H. Senado Praviricia de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

<u>S U M A R I O</u> <u>CÁMARA DE DIPUTADOS</u> 21 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004 <u>ASUNTOS ENTRADOS</u>:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

1 - Sin fundamentos del señor Diputado Alberto Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear con un minuto de silencio al Oficial Inspector Sergio Pereyra fallecido en cumplimiento del deber. Expediente Nº 074 Folio 778 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

II - MENSAJES COMUNICACIONES Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO:

Nota Nº 28-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Cine.
 Expediente Nº 395 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: FINANZAZ, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 493-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5668 referida a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Expediente Interno Nº 473 Folio 165 Año 2004.

CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 496-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5669 referida a: Ley de Privatización, Concesión – Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales. Expediente Interno N° 472 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota Nº 498-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5670 referida a: Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial. Expediente Interno Nº 474 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 500-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 referida a: Ley de Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 475 Folio 166 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

1 - Cficio N° 95-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis, en los autos caratulados "ntegración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Período 2004 – 2005". (MdE 843 F. 127/04). Expediente Interno N° 478 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS

CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N del Inspector Julio César Fernández División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 846 F. 128/04). Expediente Interno Nº 479 Folio 167 Año 2004.

<u>CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO</u>

3 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 848 F. 128/04). Expediente Interno Nº 480 Folio 167 Año 2004.

CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Oficio N° 1225 (20/08/04) de la Doctora Marta Alicia Freites de Fiesta del Juzgado Civil y Comercial N° 3, en los autos caratulados "Haddad Fidel y otros c/ Estado Provincial y otro - Amparo". (MdeE 828 F. 125/04). Expediente Interno N° 482 Folio 168 Año 2004.

CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

5-

5 - Nota del señor Jerónimo Valerio Castillo Pro Secretario Administrativo, eleva informe referido a ingreso de persona sin identificación al Palacio Legislativo. (MdeE 847 F. 128 F. 128/04). Expediente Interno Nº 484 Folio 168 Año 2004.

4 CONOCIMIENTO

6 - Oficio Nº 96/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento referido a Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios-Periodo 2004-2005. (MdeE 873 F.132/04). Expediente Interno Nº 485 Folio 168 Año 2004.

<u>CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE NEGOCIOS</u> ONSTITUCIONALES

7 - Nota Nº 21/04-UCR-MC del señor Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque. Movimiento Ciudadano, solicitando se proceda a designar a los diputados que integraran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Provincial.. (MdeE 874 F.132/04). Expediente Interno Nº 486 Folio 169 Año 2004.

<u>CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS</u> ONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 838 F. 127/04). Expediente Interno Nº 477 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

Nota S/N de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados, mediante la cual expresan oposición al tratamiento del anteproyecto de Ley del Estatuto para el Empleado Judicial de San Luis presentado por el Sindicato de Judiciales Puntanos (SI.JU.PU). Glosesé al Expediente de Mesa de Entradas Nº 800 Folio 122 Letra "G" Año 2004 (El Nº 458 F. 161/04). Que ya esta en la Comisión de Negocios Constitucionales.

(Mde E 852 F. 129/04). Expediente Interno Nº 481 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota S/N del señor Juan Enrique Vargas del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago-Chile, mediante la cual hace llegar información de la Revista Siste mas Judiciales editada en conjunto por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP). (MdeE 483 F. 168/04). Expediente Interno Nº 483 Folio 168 Año 2004.

CONOCIMIENTO

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez, Carnelo Mirábile, Amelia Mabel Leyes y Juan Carlos García, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Extensión de las promociones a las Inversiones para los departamentos Dupuy, Belgrano, San Martín y Pringles. Expediente Nº 393 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrían Zeballos, del Bloque Nueva Generación referido a: Autorizase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, situados en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Nº 394 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

VI – PRO<u>YECTOS DE RESOLUCIÓN</u>:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirábile, Alberto Magallanes y Nilo Vilchez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) refer do a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Expediente Nº 071 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



– PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Gustavo Enrique Reviglio, Jorge Osvaldo Pinto y Amelia Matel Leyes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: No a la violencia, No a la destrucción, No a la extorsión, No a los golpistas, No a la impunidad. Expediente Nº 072 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Doctor Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia que requiera un informe a los Jueces doctor Jorge Sabaini Zapata y doctora Mir ha Esley cuales son los criterios que utilizan para determinar que causas son las importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales serían las demás causas. Expediente Nº 073 Folio 778 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IX - DESPACHOS DE COMISIONES:

De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente Nº 295 Folio 007 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

DESPACHO Nº 266 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Expediente Nº 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Medicina Veterinaria. Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.

DESPACHO Nº 267 UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De as Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley Nº 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente Nº 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Brotzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 268 -MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

3 – De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente Nº 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 269 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

4 – De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 270 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

5 - De as Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legis lación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 229 Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Maruel Salvador Cano. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 271 -MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

- 6 De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se anal zan las Leyes Nº 5201 y Ley Nº 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasa eros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004.
 - CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 DESPACHO CONJUNTO Nº 272 -MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menendez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.

7 — De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por a Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 273 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

8 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 274 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

X - ORDEN DEL DIA:

a) - De la Sesión de la fecha:

1 - DESPACHO Nº 261 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley de la Comisión de

Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General, en el Expediente Nº 083 Folio 005 Año 2003 referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - DESPACHO Nº 262 - UNANIMIDAD - Proyecto de Ley de la Comisión de

Provecto de Ley de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 referido a: Inclúyase en el Artículo 2º de la Ley Nº 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la "Fiesta Provincial del Turismo de la Costa". Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea.





3 - DESPACHO Nº 263 - UNANIMIDAD - Proyecto de Solicitud de Informe de

Proyecto de Solicitud de Informe de la Comisión de Legislación General, en el Expediente Nº 039 Folio 767 Año 2004 referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

4 - DESPACHO Nº 264 - MAYORIA -

Proyecto de Ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente Nº 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

5 - DESPACHO Nº 265 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente Nº 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

XI - LICENDIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO mvm./JS. 07/09/2004





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia";

ENTRADA DESPACHOV

Poder Legislativo Cámara de Diputados

San Luis 30 de agosto de 2004

DESPACHO CONJUNTO Nº

E 397 F 040

MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la Ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley Nº 5153 "Normas para ejercicios de la enfermería" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoria.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Adherir a la Ley Nacional N.24.004 referente al ejercicio de la enfermería.

Art.2° .- Agrégase al inciso e) del Art.24:"sidosos".

Art.3°. - Derogar la Ley Nº 5153 y toda otra norma que se oponga a la bresenta Ley.

Art.4°.-De forma.





SALA DE COMISION de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la Comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, HALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados

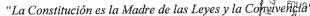
MANUEL SALVADOL CANO DIPUTABOLICIAL (Opto. Junin) Bioque P.J. Gamera de Diputados San Luis

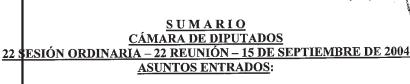
Diputado Provincial 'ámara de Diputados - San Luis

Diputada Provincial Cimara de Diputados San Luis

OSCAR PALACIOS Diputado Previncial Cámara de Diputados - San Luis

am. PA Presidento Trabajo Trabajo Surpridad Soci H. Senado Previncia de San





I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente Nº 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir póstume homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Conceial, Intendente, político, etc.. Expediente Nº 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSA ES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota Nº 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto Nº 3395-MLyRI-04 refer do a: Conformación del Foro creado por la Ley Nº 5661 (para el estudio, análisis y deba e de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdeE 886/134/04). Expediente Interno Nº 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno Nº 448 Folio 158/04, Radiograma Nº 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno Nº 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institulización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota Nº 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución Nº 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno Nº 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración Nº 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno Nº 490 Folio 170 Año 2004.

<u>A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES</u>

5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno Nº 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1º de energia hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno Nº 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente Nº 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ay ida económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, eta que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurran de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente Nº 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Prohibición de transformadores y an enas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente Nº 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Marí Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor ca idad de educación. Expediente Nº 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNICA

5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vi chez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley Nº 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Nº 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – <u>PROYECTOS DE DECLARACIÓ</u>N:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1º Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente Nº 076 Folio 779 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales – Programa Seguridad Pública – aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente Nº 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

DESPACHOS DE COMISIONES:

De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Camara de Sehadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Disputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 3676 y Ley Nº 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente Nº 14 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Sehadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 199 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente Nº 258 Folio 094 Año 2004. Membro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

<u>D</u>\$PACHO CONJUNTO Nº 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Allogacía"). Expediente Nº 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Camara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE **ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5374 ("Ley de Subrogancía, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente Nº 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente Nº 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Dharte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente Nº 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA



7 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente Nº 264 Folio 096 Año 2004. Membro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

FOLIO

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 213 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y a realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4960 ("Transferencia a los Entes Minicipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente Nº 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la to alidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Nº 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaníz.

<u>CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS</u>

DESPACHO CONJUNTO Nº 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Camara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

DESPACHO CONJUNTO Nº 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DÍA

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO Nº 276 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



14 – De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cómara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente Nº 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15 – De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente Nº 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO Nº 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 – De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente Nº 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 4447, Ley Nº 3251 y Ley Nº 3172. Expediente Nº 274 Folio 100 Año 2004. M embro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 281 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

19 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputadosse, la Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 4476, Ley Nº 2766, Ley Nº 3718 y Ley Nº 4932. Expediente Nº 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Ollvera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 282 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente Nº 265 Folio 097 Año 2004. Membro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

<u>CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS</u>

DESPACHO CONJUNTO Nº 283 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Nº 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 284 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 – De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente Nº 389 Fo io 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO Nº 285 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

VIII – ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 – Expediente Nº 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

2 - Expediente Nº 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - DESPACHO Nº 266 - MAYORIA - <u>Provecto de Lev</u> De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias".

Miembro Informante Diputado Manuel

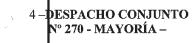
Salvador Cano.

2 – DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA –

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley Nº 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente Nº 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 – DESPACHO CONJUNTO Nº 269 - MAYORÍA

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



Provecto de Lev De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

FOLIO

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 271 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley No (-229 de fecha 24/09/1897), Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 – DESPACHO CONJUNTO N° 272 –MAYORÍA –

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5201 y Ley 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



7 – DESPACHO CONJUNTO N° 273 – MAYORÍA –

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Comisión de Negocios la Constitucionales de la Cámara de Diputados. referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

8 – DESPACHO CONJUNTO N° 274 – UNANIMIDAD –

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Comisión Negocios la de Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO rs../JS. 14/09/2004

70 3 397 F040/04 (Della 269/04)
Página Nº 50

de vista de desarrollo económico, sino que también a mejorar las condiciones de tránsito que permitan la reducción en la posibilidad de accidentes y pérdidas de vidas humanas.

Si bien nosotros hemos adherido a la Ley Nacional, en esta oportunidad, en cuanto a los caminos provinciales, cor el encendido de luces bajas evitamos la posibilidad de un accidente de tránsito, que depende muchas veces de cuanto sea visible nuestro vehículo automotor, para otro conductores y también para los peatones. Que durante el día el contraste visual es la característica esencial que permite a los vehículos motorizados ser percibidos por otros usuarios de la vía.

La oportuna perdepción de un vehículo automotor por parte de otro usuario de la vía, otorga más tiempo para reaccionar lo que en situaciones peligrosas puede permitir establecer diferencia entre ser participe o no de un accidente.

Bueno, por las consideraciones expuestas pido a los colegas y Diputados que ratifiquemos esta Ley, en cuanto a encendido de las luces bajas en la Provincia y territorio de la Provincia de San Luis. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente Sergnese): Gracias Diputado. Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra se clausura el debate y somete a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto 268 por Mayoría en el Expediente Nº 396, Folio 042/04, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

-Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo por unanimidad, de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 3, Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto Nº 269, por Mayoría, de las Comisiones de Salud y Seguridad Social, de ambas Cámaras, en el Expediente Nº 397, folio 040/04, que analiza las leyes 5.153, normas para el ejercicio de la enfermería. Tiene la palabra el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente, en esta oportunidad va fundamentar la Diputada D'Andrea.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra, como Miembro Informante, la Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Gracias Señor Presidente. Voy a referirme cortamente o brevemente, mejor dicho, a lo que es la Enfermería. Los profesionales de Enfermería, se considera un miembro del equipo de salud de alto valor transformador de las actuales prácticas en salud.

El ejercicio de Enfermería, comprende funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud como así también la prevención de enfermedades. El profesional de enfermería debe:

Página Nº 51

FOLIO

respetar el derecho a la vida y a su integridad desde su concepción hasta la muerte, respetar la dignitad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza, mantener la idoneidad profesional mediante actualizaciones permanente de su profesión, profesión esta que debe estar acompañada de un gran amor al prójimo.

Siendo esta Ley Nacional la Nº 24004 de gran interés, es que debemos adherirnos a ella y además en estos tiempos de la potencial enfermedad denominada HIV, que nos invade día a día, es que debemos incorporarle los regímenes especiales: reducción horaria, licencias, jubilaciones, provisión de elementos de protección, etc., para quiénes trabajan y comparten el dolor de estos seres humanos.

Quiero instar a toda persona que decida estudiar esta profesión, a seguir trabajando y pedirle al Altísimo le de fuerzas necesarias para cumplir sus deberes, y en las responsabilidades nosotros debemos valorar y respetarla como invalorable seres humanos.

Por esto, Sei or Presidente y compañeros Diputados, les pido nos acompañen con su voto favorable en la adhesión a la Ley Nacional. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 269, dictado por Mayoría, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

- Así se hace-

Aprobado per unanimidad.

Con el voto a firmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos aho a al Punto 4, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto Nº 270, dictado por mayoría por la Comisión de Salud y Seguridad Social de ambas Cámaras, en el marco de la revisión de leyes, se analiza la Ley Nº 4.408, ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina, Expediente Nº 398, Folio 041/04. Tiene la palabra el Diputado Manuel Salvador Cano.

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente, esto en la oportunidad del marco de la revisión de leyes, esta Ley, venimos a ratificar esta ley, que habla del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la Republica Argentina, que fue reformada y aprobada en una Asamblea Nacional, la 917, celebrada en Bariloche, y que el artículo 9°, de la Carta Orgánica de este Consejo esta blece que serán integrantes del mismo las Obras Sociales Estatales Provinciales, cuyas Provincias adhieran o ratifiquen el acto constitutivo.

La Dirección Provincial de Obras Sociales del Estado Provincial, o sea, DOSEP, de la Provincial de San Luis lleva celebrado a la fecha once convenios con similares Obras Sociales de otros



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivenc

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1º - Adherir a la Ley Nacional Nº 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.

ARTICULO 2º - Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos".

ARTICULO 3° - Derogar la Ley N° 5153.

ARTICULO 4°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la

Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de

San Luis, a qui nce días de septiembre de dos mil cuatro.

rs

ES COPIA

FIRMADO:

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

rotte CE AB ALL EJE Fro-Secretario Legislativo Cámara del Diputados (S.L.)





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Con

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 15 de septiembre de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Exped ente N° 397 Folio 040 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

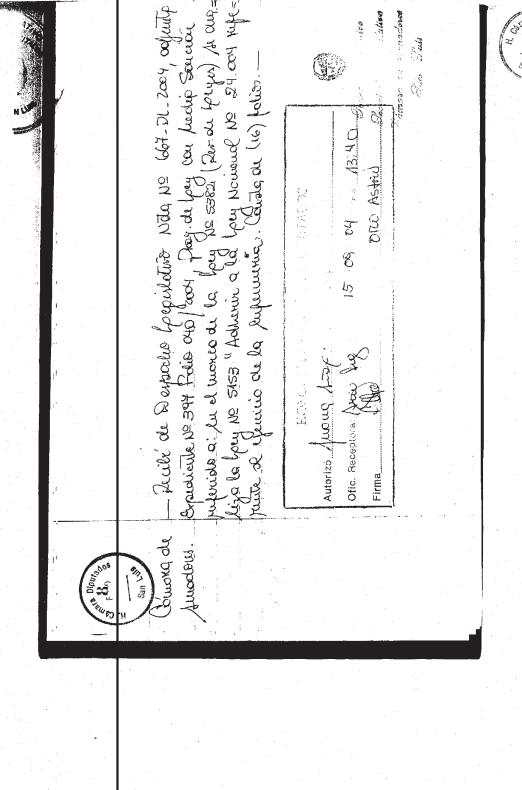
SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 667 -DL-04

RS

Podor Legislativo Cámara de Difritados Sun Luis TOUR ESA MALLEJU.

Tro-Sabretarro Legislativo.
Cámara de Diputados (S.).



territorio provincial con excepcionales condiciones seguridad que brindan las modernas vías de circulació mencionada.

El preser te Proyecto de Ley al establecer la obligatoriedad del uso de las luces bajas para el tránsito en las vías de circulación provincial durante las 24 horas del día sin importar condiciones climáticas constituye una medida concreta en beneficio de la prevención de accidentes viales y obviamente el sentido común nos dice que dos vehículos por una misma carretera en sentido contrario facilita la percepción de los mismos cuando tienen las luces encendidas y esto creo que aminora, disminuye, evidentemente, las posibilidades de accidentes.

El preserte Proyecto de Ley reproduce las disposiciones de la Ley N° 5336, por lo que voy a propiciar su aprobación en general y en particular. Por lo expuesto, solicito a los señores senadores el voto favorable en el mismo sentido. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley N° 5382, pasamos a votar la Ley N° 5336. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N- 5683(22-09-04) E 397 F040/2004

EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

Sr. Bronzi. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi. Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, está referido al Ejercicio de la Enfermería. Por dicho proyecto la Provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N° 24004, referida a dicho Ejercicio. Se entiende que por el Ejercicio de la Enfermería comprende las

funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la prevención de enfermedades realizadas forma autónoma dentro de los límites de competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

También es considerado el Ejercicio de la Enfermería, la docencia investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia y la administración

ELBA M. SOSA

22/09/04 - 12:27 horas.-

de servicios cuando sea realizado por las personas autorizadas legalmente a ejercer la enfermería.

Se reconocen también por esta Ley dos niveles para el ejercicio de la enfermería que son de carácter profesional y de carácter auxiliar.

En la I ey Nacional se determinan también los derechos y obligaciones de los profesionales y auxiliares de la enfermería, registro y matriculación, autoridad de aplicación y régimen disciplinario.

Dada la importancia del ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial es que solicito a los señores senadores me acompañer con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 5.153. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

18

RATIFICACION DE LA CARTA ORGANICA DEL GONSEJO
DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSSPRA)

Sr. Bronzi. - Pido la palabra, señora presidenta.



Legislatura de San Luis 3

Ley No 5683



Adherir a la Ley Nacional Nº 24,004 referente al ejercicio de la ARTICULO 1%.enfermeria.

Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos" ARTICULO 2º.-.

Derogar la Ley Nº 5153. ARTICULO 3º.-

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese. ARTICULO 4°.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

ANTONIO SETU^èNESK UR. CAR

Joden Logistalive

Secretaria Degistation Cámara do Tenadora

Sam Luis

Prosidenta Henorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

Planare de Charles

Esc. WAN EERNAND VERGES

Secretario Legislativo

Senado Prov. de San Luis



ON THE PROPERTY OF THE PROPERT

Legislatura de San Luis

Ley No 5683

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la enfermería.

ARTIQULO 2°.- Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos".

ARTICULO 3°.- Derogar la Ley N° 5153.

ARTIQULO 4°.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARA US A E ANTONIO SER SNESE

Jesidente Jamara! Aputados San Lais

Poder Legislative Secretaria Traislative

Cámara de Senadora

San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA

Presidenta Honorable Cémara de Senadores Provincia de San Luis

Just Nicolas Martinez Poder Legislativo
Secretario Uciel Nes

1. Câmara da Distratora sendan

Esc. JUAN EERNANDO VERGES

Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Boder Gregislative Svoretaria Gegislativ

Cámara de Senadore

Pos Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luia





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 22 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr Presidente de la

Hondrable Cámara de Diputados

Dr. ¢ARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5683 Sancionada en Sesión del día 22 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

erio Legislativo Secre Prov. de San Luis Senad

Podra Legislattes. Secretaria Legislativa

Cómero de Senadoras

San Luis

Providenta Honorable Camara de Senadores Provincia de Son Luis

NOTA Nº 529 -HCS-2004.-

DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA Fecha:

albertaker						
	ı ir	-	1	o 1;	3	3
7	565 F	190	Eist.	ó 29/	09/0	4
Cestino	a Coe	weil	ulli	to		
1)				vìó	//.	
Archiyo	*			A-	1 21	
		٠.		-04	irma	
<u></u>						

- a) Incompetencia de jurisdicción
- b) Falta de personería;
- c) Litis pendencia;
- d) Falsedad o inhabilidad del Título undadas en la falsificación o adulteración, o vicios extrinsecos en el mismo instrumento, respectivamente;
- e) Cosa juzgada;
- g) Pago.

Todas las resoluciones que dicte e Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia, cuando se hubieseл орг CAPITULO IV esto excepciones.

DE LOS JUICIOS DE DESALOJO

ARTICULO 134 - En los casos de romoverse por los empleadores, juicios de desai os de la vivienda o parcelas de tierra, concedidas al trabajador en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo, serán de aplicación en la tramitación de estos juicios, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto no resulten modificadas por los Artículos siguientes del presente Capitulo.

ARTICULO 135.- El lanzamiento no se decretara sin previo depósito o constitución de garantía suficiente per el empleador, a juicio del Juzgado, para responder a las obligaciones a su calgo emergentes del contrato de trabajo.

ARTICULO 136. Asimismo, no nodrá librarse orden de lanzamiento, hasta después de vencido el término de SESENTA 860) días de ejecutoriada la sentencia, en todos los casos de cesantía de empleador haya puesto a disposició trabajador sin preaviso, excepto que el del trahajador una vivienda similar v.que nómicas; salvo disposición en contrario de sea a secuada a sus posibilidades ec las leyes de fondo.

TÍTULO V:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

esultaren insuficientes los principios que ARTICULO 137.- Sólo cuando emergen del espíritu normativo de presente ordenamiento se aplicarán los preceptos del Código Procesal Civil / Comercial , sus leyes modificatorias. Los jueces al aplicar las disposiciones uplatorias lo harán teniendo presente las places al aplicar las disposiciones applications of the constitution of the constituti

ARTICULO 138. La prosente Leyentrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación y se aplicará para todos los juicios aún respecto de aquellos que estén en trámite, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos hasta su entrada en vigencia.

sta su entrada en vigencia. ARTICULO 139.- Derogar las Leyes Nº 2642, 3017, 3276, 3635, 4959, 5018. ARTICULO 140.- Registrese, con uniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, 4 veintidos días del mes de Se tiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dio. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4695-MLyRI-2004

San Luis, 30 de Septiembre de 2

VISTO:

La Sanción Legislativa № 5681,

CONSIDERANDO:

establece iguales disposiciones que las Que el citado instrumento lega contenidas en el anterior Código de f ocedimiento Laboral de la Provincia de San Luis, roduciendo en un texto único e reordenamiento de las normas provinciales vigentes en la materia;

Que la citada normativa ha sido adualizada por los legisladores, modificándose algunos extremos de la misma, toda vez que se ha establecido la unificación de plazos, asimismo que la audiencia d conciliación se llevará a cabo en cualquier momento del proceso;

que se ha establecido en el en el Capítulo II, en materia de recusaciones la remisión a las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia:

Que en el Capítulo III se incorpo a un nuevo procedimiento ejecutivo para el cobro de los salarios de los trabajado es cuya relación laboral estuviese acreditada;

Que la cita normativa se ade ua a los requerimientos de la Doctrina y rendo un instrumento que posibilitara la Juristrudencia Nacional, constitu realización del valor justicia tornándo la ágil y eficaz, en resguardo de la seguridad jurídica, garantizando el principio consagrado constitucionalmente del "in dubio

pro operario":

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA: Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y tengase por Ley de la Provincia de San

Luis, la Sanción Legislativa Nº 5681. Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario

Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales. Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5683

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adherir a la Ley Nacional N° 24.004 referente al ejercicio de la

ARTICULO 2°.- Agrégase al Inciso e) del Artículo 24: " y sidosos".

ARTICULO 3° - Derogar la Ley N° 5153. ARTICULO 4° - Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archivese

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Presil-Hon Cám Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO № 4707-MCT-2004

San Luis, 1 de Octubre de 2004

La Sanción Legislativa № 5683, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas de los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad juridica;

Que la Sanción Legislativa Nº 5683 se adhiere la Ley Nacional Nº 24.004.

referente al ejercicio de la enfermería; Que la mencionada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley № 5153;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de Sar Luis, la Sanción Legislativa Nº 5683.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

LEY № 5585 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGULACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO

PRINCIPIOS BASICOS

ARTICULO 1%. La presente tiene por objeto regular las Relaciones Jurídicas de los Sujetos de Derechos en la actividad del Transporte Automotor de Pasajeros que se efectua dentro del ámbito de la Provincia de San Luis.-

DE DIPUTADOS H. C/ CHIVO

Año